



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONTEMPLADA EN LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2023, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL PROGRAMA “UEX. COFINANCIACIÓN BECAS ESTATALES PARA ALUMNOS DE LA UEX”.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Mediante Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades.

En este marco, corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional concretamente a través de la Dirección General de Universidad, ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura, y en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

El artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

Los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2022/2023, se fijaron por el Decreto 90/2022, de 13 de julio (DOE n°138, de 19 de julio de 2022).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 154/2022, de 22 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las

Csv:	FDJEXFCY34CRZ92EQ8QF3HD2TL8EU6	Fecha	29/09/2023 14:08:31
Firmado Por	ESTHER AMALIA MUÑOZ BAQUERO - La Directora Gral. De Universidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8



becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, “si la cantidad aportada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional resultase inferior al coste de las becas de matrícula, en los términos definidos en el artículo 4.1.e), la comunidad autónoma correspondiente procederá a compensar a las universidades públicas por la diferencia, de modo que el estudiantado beneficiario de la beca que curse sus estudios en un centro propio de la universidad quede efectivamente exento de cualquier obligación económica”.

D. Enrique Pandiella Hevia, Vicegerente de Asuntos Económicos, por delegación del Gerente de la Universidad de Extremadura, presentó solicitud de la subvención nominativa, con fecha de registro de 9 de mayo de 2023, para la anualidad 2023, prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adjuntando al efecto: memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y certificados en vigor de estar al corriente con la Hacienda (Estatal y Autonómica) y con la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

La competencia para conceder la presente subvención está atribuida al Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia se encuentra delegada en la Directora General de Universidad, en virtud de la Resolución de 9 de agosto de 2023 (DOE núm.156, de 14 de agosto) de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la resolución es la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Extremadura, prevista en el Anexo del Proyecto de Gasto de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2023, para la financiación del programa “UEX. COFINANCIACIÓN BECAS ESTATALES PARA ALUMNOS DE LA UEX” durante el curso académico 2022/2023.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

Csv:	FDJEXFCY34CRZ92EQ8QF3HD2TL8EU6	Fecha	29/09/2023 14:08:31
Firmado Por	ESTHER AMALIA MUÑOZ BAQUERO - La Directora Gral. De Universidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/8



RESUELVO

Primero.- Objeto.

Conceder una subvención nominativa a la UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, con NIF Q-0618001B, para financiar el programa "UEX. COFINANCIACIÓN BECAS ESTATALES PARA ALUMNOS DE LA UEX" durante 2022/2023 según lo dispuesto en el Anexo de Proyectos de Gasto de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4.a) y en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Aceptación de la subvención.

Para que la concesión de esta subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación expresa de la entidad beneficiaria en el plazo de 15 días desde que se notifique la Resolución de concesión, transcurrido el cual sin haberla aceptado expresamente, se entenderá que renuncia a la misma.

Tercero.- Régimen jurídico.

La subvención a que se refiere la presente Resolución se regirá por las disposiciones contenidas en la misma, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y restantes disposiciones de carácter básico en cuanto le sean de aplicación.

Cuarto.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas viene determinado en el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo), en el que se dispone que *"En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley"*.

Así como, en el artículo 22.4 a) del mismo texto legal, donde la norma establece la concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Csv:	FDJEXFCY34CRZ92EQ8QF3HD2TL8EU6	Fecha	29/09/2023 14:08:31
Firmado Por	ESTHER AMALIA MUÑOZ BAQUERO - La Directora Gral. De Universidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/8



Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

La Universidad de Extremadura no se haya incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el solicitante ha aportado, junto a su solicitud, certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública, tanto estatal como autonómica y con la Seguridad Social. Por tanto, se ha constatado por parte del órgano gestor que el solicitante se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; todo ello, sin perjuicio de que dicha obligación debe cumplirse en el momento del pago de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1.e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a **CIENTO SETENTA MIL EUROS (170.000,00 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria **14010 222D 43200**, proyecto de gasto **20130084 “UEX. COFINANCIACIÓN BECAS ESTATALES PARA ALUMNOS DE LA UEX”**, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2023.

Esta subvención servirá para financiar parte de los gastos subvencionables que se detallan a continuación.

Sexto.-Gastos subvencionables.

Se subvencionarán aquellos gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo de la actuación objeto de la ayuda y que resulten estrictamente necesarios para su realización.

La cantidad estimada a compensar por la Comunidad Autónoma de Extremadura por diferencia entre el importe aportado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el precio público real de las tasas académicas de los estudiantes becarios de dicho Ministerio en el curso 2022/2023, asciende a 170.000€.

El cálculo de esta cantidad estimada a compensar se ha realizado teniendo en cuenta:

1. El importe estimado a solicitar al Ministerio de Educación y Formación Profesional de los estudiantes becarios calculado en función de los créditos matriculados (primera matrícula) en el curso 2022/2023 por el valor asignado a dicho crédito, según el grado de experimentalidad, establecido en los Anexos II y III del Decreto 101/2011, de 24 de junio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso académico 2011-2012, actualizada en 1%.

Csv:	FDJEXFCY34CRZ92EQ8QF3HD2TL8EU6	Fecha	29/09/2023 14:08:31
Firmado Por	ESTHER AMALIA MUÑOZ BAQUERO - La Directora Gral. De Universidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/8



2. Para estimar el valor del coste real de las tasas académicas del número de créditos matriculados (primera matrícula) por los estudiantes becarios del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el curso 2022/2023, se tomará el valor del crédito, en función del grado de experimentalidad, establecidos en los Anexos I y II del Decreto 90/2022, de 13 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2022/2023.

Séptimo.- Pago.

Con carácter general, los pagos de esta subvención se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.I de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

El primer pago se hará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada por la entidad beneficiaria a estos efectos, una vez notificada y aceptada la subvención. El segundo pago se realizará igualmente mediante transferencia bancaria, una vez aportada por la entidad beneficiaria y comprobada la justificación del importe anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Previamente a la aceptación y a cada uno de los pagos de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social.

El importe total de la ayuda se hará efectivo en dos pagos, conforme al régimen que a continuación se detalla:

- Un primer pago del 50 por ciento del total de la subvención, por importe de 85.000,00 euros, se abonará una vez notificada la Resolución de concesión y aceptada expresamente por parte de la beneficiaria.
- Un segundo y último pago del 50 por ciento del total de la subvención, por importe de 85.000.00 euros, estará supeditado a la previa justificación del 50 por ciento de la subvención.

En relación con el régimen de pagos, esta subvención queda exenta del régimen de garantías para recibir pagos anticipados, conforme al apartado c) de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. Además, en aplicación de lo establecido en el artículo 21.I de la Ley 6/2001, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es exigible informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, al tratarse de una subvención que figura nominativamente en los presupuestos y el importe anticipado guarda proporcionalidad del 50% que establece el citado artículo.

Csv:	FDJEXFCY34CRZ92EQ8QF3HD2TL8EU6	Fecha	29/09/2023 14:08:31
Firmado Por	ESTHER AMALIA MUÑOZ BAQUERO - La Directora Gral. De Universidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/8



Octavo.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La Universidad de Extremadura está obligada a:

- a) Realizar las actividades objeto de la ayuda y destinar la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, así como acreditar y justificar conforme a lo especificado en apartado noveno de la presente Resolución.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectúe el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Conservar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- f) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la participación como beneficiario en estas ayudas.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- h) Cualquier otra obligación prevista en el texto de la resolución y de las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Noveno.- Justificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Extremadura, *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto, cuando la naturaleza de la subvención lo permita, por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

Por lo tanto, se establece en la presente Resolución que la justificación por parte de la Universidad de Extremadura consistirá en la presentación de listados de comprobación acreditativos de la falta de financiación estatal del montante global de las becas concedidas.

Csv:	FDJEXFCY34CRZ92EQ8QF3HD2TL8EU6	Fecha	29/09/2023 14:08:31
Firmado Por	ESTHER AMALIA MUÑOZ BAQUERO - La Directora Gral. De Universidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/8



La Universidad de Extremadura deberá justificar documentalmente la finalidad de la subvención antes del 31 de enero de 2024, de forma tal que, de no ser así, la subvención aprobada (170.000,00 euros) se reducirá proporcionalmente conforme a la inversión total realizada, procediéndose al reintegro de los fondos indebidamente percibidos con los intereses de demora que correspondiesen en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, la actividad subvencionada estará sujeta al control financiero que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo.- Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. No obstante, el importe de la subvención ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras ayudas, no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

No obstante, la Universidad de Extremadura comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento que adquiera firmeza la concesión de la ayuda compatible y en todo caso, antes de la justificación del 100 por cien de esta subvención nominativa.

Decimoprimer.- Incumplimiento y Reintegro.

El incumplimiento por parte del beneficiario del destino o finalidad o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar, previa audiencia del interesado, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Si la inversión final justificada no alcanzase el 60 por ciento del total de la inversión subvencionable, el incumplimiento será total, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida al beneficiario.

En el supuesto de que la inversión justificada fuera igual o superior al 60 por ciento del total de la inversión subvencionable, pero no alcanzase el 100 por cien del total de la inversión subvencionable, se procederá a la revocación parcial de la misma, siendo la cuantía a reintegrar directamente proporcional al porcentaje no justificado, siempre y cuando se mantengan el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha subvención. En virtud de lo dispuesto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011 de Subvenciones, el beneficiario podrá realizar

Csv:	FDJEXFCY34CRZ92EQ8QF3HD2TL8EU6	Fecha	29/09/2023 14:08:31
Firmado Por	ESTHER AMALIA MUÑOZ BAQUERO - La Directora Gral. De Universidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/8



la devolución voluntaria sin requerimiento de la Administración, en cuyo caso, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 por ciento.

Decimosegundo.- Publicidad de la Subvención.

En aplicación del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá ordenarse la publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará la subvención, en el Portal Electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura. Asimismo, los beneficiarios deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Decimotercero.- Recurso.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra la misma, que no podrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante este mismo órgano o ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
P.D. Resolución de 9 de agosto de 2023 (DOE núm. 156, de 14 de agosto)

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDAD

Fdo.: Esther Muñoz Baquero

Csv:	FDJEXFCY34CRZ92EQ8QF3HD2TL8EU6	Fecha	29/09/2023 14:08:31
Firmado Por	ESTHER AMALIA MUÑOZ BAQUERO - La Directora Gral. De Universidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8

